



*Ministerio de Educación y Deportes
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución HCS N° doscientos noventa y tres

"2017-AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Santiago del Estero, 13 de Octubre de 2017

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

VISTO:

El expediente de referencia, mediante el cual la Coordinación del Área de Relaciones Interinstitucionales eleva el proyecto de "Reglamento de Gestión y Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual", resultantes de actividades científicas, tecnológicas y culturales desarrolladas en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto actual, en donde la innovación científica, tecnológica y cultural resulta un factor significativo para el desarrollo local, regional y nacional, se requiere que las universidades nacionales adopten una política global y un marco jurídico claro y explícito con relación a la titularidad, gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades científicas, tecnológicas y culturales que se desarrollan en su ámbito.

Que para ello, resulta necesario establecer los mecanismos internos de protección de las producciones intelectuales generadas por docentes, investigadores, becarios, alumnos y otro personal de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; así como los supuestos de propiedad intelectual compartida con terceros.

Que, es necesario definir las dependencias que tendrán a su cargo la implementación de los procedimientos, el asesoramiento y reserva documental para alcanzar un manejo sistemático y eficaz.

Que resulta imprescindible capacitar a autoridades, docentes, investigadores, becarios, alumnos y especializar al personal administrativo y profesional sobre el régimen jurídico-normativo de la propiedad intelectual.

Que, han intervenido en las actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamentos, los Consejos Directivos de las Facultades, el Consejo de Ciencia y Técnica y el Servicio Jurídico de la UNSE.

Que el dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamentos ha sido tratado en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2017.

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

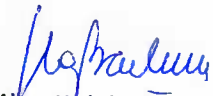
Por ello,

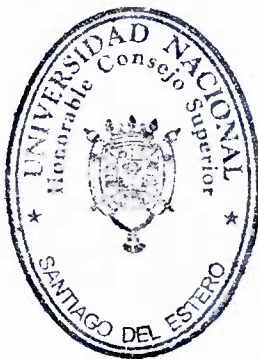
**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar el **Reglamento de Gestión y Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Santiago del Estero**, el cual se integra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º: Aprobar el "Protocolo de Confidencialidad" de aplicación en el ámbito de la de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el cual se integra como Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3º: Hágase saber. Dese copia. Publíquese. Cumplido, archívese.


Abog. M. de los Angeles Bosbus
DIRECCION DE DESPACHO
Honorable Consejo Superior UNSE




Dr Ing. PUBLIO A. ARAUJO
VICERRECTOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTANTES DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y CULTURALES DESARROLLADAS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1º: La presente tiene por objeto reglamentar la titularidad, gestión, protección y explotación de los derechos de propiedad intelectual que resulten de actividades científicas, tecnológicas y culturales desarrolladas en el ámbito de la Universidad Nacional del Santiago del Estero (en adelante U.N.S.E.).

INSTITUTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLES.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá como Institutos de Propiedad Intelectual Aplicables, a los resultados de actividades científicas, tecnológicas y culturales desarrolladas en el ámbito de la U.N.S.E.; y en general cualquier conocimiento susceptible de adquirir un valor económico, dándose las condiciones y requisitos de las leyes respectivas y las de esta reglamentación, podrán ser protegidos por los institutos legales nacionales e internacionales de la propiedad intelectual.

En particular las creaciones, interpretaciones y/o invenciones serán protegidas por las normas nacionales e internacionales sobre:

a) Propiedad literaria, científica y artística (derechos de autor y derechos conexos);

b) Propiedad industrial.

b.1) Invenciones de productos y procedimientos, y otras innovaciones funcionales (inventos y modelos de utilidad);

b.2) Formas o aspectos ornamentales aplicados a objetos industriales (modelos y diseños industriales);

b.3) Signos distintivos de productos o servicios (marcas y designaciones);

b.4) Variedades vegetales o creaciones fitogenéticas (obteniciones vegetales);

b.5) Conocimientos técnicos secretos y confidenciales (información no divulgada);

293

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

- b.6) Denominaciones de origen (indicaciones geográficas).
- b.7) Topografías de circuitos integrados; y
- c) Cualquier otro instituto de propiedad intelectual que se cree a futuro.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD LITERARIA, CIENTÍFICA Y ARTÍSTICA.

ARTÍCULO 3º: En el caso de creaciones, obras y/o interpretaciones protegibles como obras literarias, científicas y artísticas, efectuadas por docentes, investigadores, becarios y/u otro personal, tengan éstos una relación de dependencia laboral o tengan un contrato de obra o de servicio con la U.N.S.E., la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a sus creadores, autores y/o intérpretes, salvo que se haya encomendado expresamente su creación y/o interpretación y se haya hecho o se haga cesión expresa de la propiedad a favor de la U.N.S.E.

En el último caso los autores, creadores o intérpretes, tendrán derecho a participar de los beneficios económicos de la explotación, de la creación, obra o interpretación, conforme lo dispuesto en el artículo décimo de esta reglamentación.

La U.N.S.E., será titular patrimonial de los derechos de propiedad intelectual de programas de computación que generen docentes, investigadores, becarios y/u otro personal con relación de dependencia laboral o tengan un contrato de obra o de servicio, y dicha creación se haya logrado en el marco de sus tareas y funciones. Los creadores o autores de los programas de computación tendrán derecho a participar de los beneficios económicos de la explotación, conforme lo dispuesto en el artículo décimo de esta reglamentación.

Los autores, creadores y/o intérpretes conservarán los derechos morales otorgados por la legislación nacional y en especial el derecho de paternidad, debiendo figurar el nombre de los autores o creadores y/o intérpretes en toda publicación, registro o depósito que se haga.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4º: La titularidad patrimonial de invenciones, innovaciones y/o datos o informaciones, protegibles por las normas de propiedad industrial o secretos comerciales, generados por docentes, investigadores, becarios y/u otro personal de la U.N.S.E., tengan éstos una relación de dependencia laboral o tengan un contrato de obra o de servicio, pertenecerán a la última de pleno derecho, siempre que las mismas sean el resultado de su tarea o función.

293

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

En el caso de creaciones, invenciones, innovaciones y/o datos o informaciones generadas fuera del marco de funciones o tareas, la U.N.S.E. podrá optar por retener la titularidad patrimonial o una licencia exclusiva sobre el derecho de propiedad intelectual generado, siempre que, para la obtención de éste, se hayan utilizado, en forma predominante, conocimientos adquiridos dentro de la U.N.S.E. o se hayan usado medios o bienes proporcionados por ésta.

Los derechos morales derivados de la creación, invención, innovación, dato o información, pertenecerán siempre a los creadores o inventores. En todos los casos estos últimos tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y/o, además, a que sean mencionados cada vez que se haga alusión y/o presentación de la creación o invención.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ALUMNOS DE GRADO Y DE POSGRADO.

ARTÍCULO 5º: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la actividad curricular de los alumnos de grado o posgrado serán de su exclusiva propiedad.

Los estudiantes cuyas tesis recaigan sobre temas para los cuales los sistemas jurídicos de protección exijan "novedad" podrán solicitar que las mismas no sean publicadas ni divulgadas por un período de 1 (un) año desde su entrega; vencido ese plazo las tesis serán remitidas por la cátedra o el tribunal examinador a la Biblioteca Central de la U.N.S.E. En este caso deberá requerirse al jurado compromiso de confidencialidad.

El estudiante y tutor, o director, deberá formular a la U.N.S.E. dicha solicitud por escrito y de modo fehaciente dentro de los 15 (quince) días anteriores a la entrega de la tesis. La Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E., conjuntamente con el Consejo Académico de la U.N.S.E. cuando se traten casos de su competencia, decidirá sobre la procedencia del pedido, para ser elevado al Honorable Consejo Superior de la U.N.S.E.

En el supuesto de que alumnos de grado o posgrado desarrollen actividades científicas, tecnológicas o culturales por contrato o beca, se aplicará el régimen de los artículos tercero y cuarto de esta reglamentación. Es decir, en estos casos el alumno recibirá una contraprestación por el trabajo o servicio que lleva adelante.

Aún en la situación del primer párrafo de este artículo la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. prestará asistencia y asesoramiento a sus alumnos en cuanto a gestión, protección y explotación de sus derechos de propiedad intelectual.

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

PROPIEDAD INTELECTUAL EXCLUSIVA DE LA UNSE

PROPIEDAD INTELECTUAL RESULTANTE DE CONTRATOS CON OTRAS INSTITUCIONES, EMPRESAS O TERCEROS.

PROPIEDAD INTELECTUAL ADQUIRIDA A TERCEROS.

ARTÍCULO 6º: Los derechos de propiedad intelectual generados como consecuencia de actividades científicas, tecnológicas y culturales de su personal, solventadas con aportes económicos exclusivos de la U.N.S.E., pertenecerán exclusivamente a esta última.

En los contratos de investigación y desarrollo, u otros similares, que se celebren con otras instituciones, empresas y/u otros terceros, podrá acordarse, que la propiedad intelectual generada sea exclusiva de la U.N.S.E. o de propiedad compartida. En este último caso, los porcentajes de copropiedad de cada una de las partes serán determinados por las mismas, en base a los aportes de su personal y/o aportes económicos que cada una haya hecho, de lo contrario se repartirá en porcentajes iguales.

En casos de propiedad intelectual compartida, las partes preverán en forma anticipada sobre la gestión, registros de propiedad intelectual a realizar, explotación, defensa y distribución de gastos y beneficios económicos, caso contrario se aplicarán las reglas que la legislación civil y comercial establece para los condominios. Salvo pacto expreso, ninguna de las partes, sin la autorización de la otra, podrá enajenar, donar o transferir su parte, contratar licencias, ni autorizar cualquier otra forma de uso, producción o comercialización.

Cuando en los convenios de investigación y desarrollo u otros similares se pacte cesión de la propiedad intelectual a otras instituciones o empresas, se deberá extremar el cuidado de que dicha transferencia sea beneficiosa para la U.N.S.E., reservándose el derecho al pago de una regalía sobre el producido de ventas u otras explotaciones y/o un precio total equitativo que contemple no solo los gastos del desarrollo, sino los probables beneficios para el cesionario.

La U.N.S.E. podrá adquirir derechos de propiedad o copropiedad intelectual de otras instituciones, empresas o terceros en caso de ser necesario. Se requerirá para ello opinión favorable de la Unidad de Vinculación Tecnológica y del Consejo de Ciencia y Técnica de la U.N.S.E. cuando se traten casos de su competencia, solicitud del Rectorado al Consejo Superior U.N.S.E. para la adquisición y aprobación por parte de este último.

293

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

ÁREA O UNIDAD ENCARGADA DE LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 7º: La Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. tendrá dentro de sus incumbencias:

- a) Asistencia, asesoramiento y capacitación especializada en propiedad intelectual para todo el Personal, Autoridades y Funcionarios de la Universidad.
- b) Aplicación de la presente reglamentación.
- c) Gestión, registros, defensas y explotación de los derechos de propiedad intelectual generados en el ámbito de la U.N.S.E. o adquiridos por cualquier forma.
- d) Efectuar informes o emitir opiniones en todos los casos en donde esta reglamentación lo indique y cuando lo requieran Autoridades de la U.N.S.E. Estos informes u opiniones no reemplazan la actuación del servicio jurídico obligatorio u otras dependencias que correspondan.

En toda actuación relativa a derechos de propiedad intelectual la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. intervendrá imparcial y objetivamente, cuidando siempre de respetar los intereses de la U.N.S.E.

DIVULGACIÓN INTERNA DE LAS CREACIONES, OBRAS O INVENCIONES. TRÁMITE INTERNO PARA SU GESTIÓN, PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 8º: Cuando las actividades científicas, tecnológicas o culturales den lugar a creaciones, obras o invenciones susceptibles de protección, los creadores, autores o inventores, informarán tales circunstancias al Rectorado de la U.N.S.E., a través de la Unidad de Vinculación Tecnológica, por medio del formulario de divulgación interna que esta última establecerá.

Efectuada la divulgación interna arriba mencionada, la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. por sí o por terceros, y en un plazo de 120 (ciento veinte) días, evaluarán la factibilidad técnica, jurídica y económica de protección para las creaciones, obras o invenciones denunciadas. En la evaluación mencionada se tendrá en cuenta también los institutos de propiedad intelectual que conviene utilizar, los gastos y honorarios de registro y depósitos.

Si efectuada la evaluación resultara la conveniencia de registro de los derechos de propiedad intelectual generados, se elevará al Rectorado un informe, indicando los motivos por los que se considera conveniente la protección, presupuestando los...//

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

//... gastos y/u honorarios profesionales que deberán afrontarse. El informe contendrá también recomendaciones de explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre los que se pida un título de propiedad.

El Consejo Superior de la U.N.S.E. decidirá si se procede con el registro de derechos de propiedad intelectual, en tanto se trate de una presentación nacional o internacional.

Los gastos y honorarios de los registros serán solventados por la Tesorería General de la U.N.S.E.

Dentro de los supuestos de explotación de derechos de propiedad intelectual se considerará el otorgamiento de cesiones o licencias a otras instituciones o empresas, o la explotación por medio de creación de empresas propias o empresas creadas en conjunto con docentes, investigadores, becarios u otro personal de la U.N.S.E., o formadas solamente por estos últimos, en concordancia con la Reglamentación Específica del tema.

OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 9º: En el supuesto de resultados susceptibles de protección por institutos de propiedad intelectual que exijan novedad y cuya titularidad patrimonial corresponda a la Universidad, los alumnos de grado y posgrado, los docentes, investigadores, becarios y personal no docente en su caso y/o contratados, guardarán estricta reserva o evitarán divulgaciones o publicaciones de los mismos hasta la presentación de las solicitudes de registro de derechos de propiedad intelectual respectivos.

En caso de resultados científicos, tecnológicos y culturales, susceptibles de protección por el instituto de información confidencial o secretos comerciales, cuya titularidad patrimonial sea de la U.N.S.E., los creadores o inventores no podrán divulgar o publicar los resultados obtenidos sin la previa autorización de la U.N.S.E. o del conjunto de instituciones a las que pertenezca dicha información. Previo a la autorización de divulgación o publicación, la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. y, según corresponda, el Consejo de Ciencia y Técnica o Consejo Académico de la U.N.S.E. cuando se traten casos de su competencia, deberá hacer un informe en donde se indicará si dicha divulgación o publicación es posible o conveniente y/o la forma más apropiada para que las ventajas competitivas o económicas que da el régimen de información confidencial no sean perdidas en lo posible.

La transmisión autorizada a terceros de información, para cualquier fin, se efectuará previo acuerdo de confidencialidad. (VER ANEXO II ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD)

La divulgación o publicación de información confidencial o secreta también se hará cuando una ley o sentencia judicial lo indique. Aún en estos supuestos se procurará que las ventajas competitivas o económicas del secreto no sean perdidas en lo posible.

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

Los creadores, autores y/o inventores de resultados protegibles cuya titularidad patrimonial corresponda a la U.N.S.E., o sus herederos, deberán prestar toda la colaboración necesaria en relación a los trámites y documentación que haya que firmar, para solicitar registros de derechos de propiedad intelectual, ante organismos nacionales e internacionales o para la defensa de los mismos.

El deber de colaboración subsiste aún extinguido la relación laboral o contractual por cualquier causa.

La falta de colaboración generará la pérdida de los derechos económicos consagrados por la presente normativa.

PARTICIPACIÓN DE LOS CREADORES, AUTORES O INVENTORES EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 10º: Cuando la titularidad patrimonial de las creaciones, obras o inventos correspondan a la U.N.S.E., se reconocerá a los creadores, autores o inventores una participación del cincuenta por ciento (50%) en los beneficios económicos que le correspondan a aquella por la explotación económica de los mismos, previa deducción de los gastos y honorarios que se hayan afrontado para la protección, defensa y comercialización del derecho de propiedad intelectual en cuestión.

La participación de cada creador, autor y/o inventor, será decidida por acuerdo de los mismos y en caso de desacuerdo por el Rector/a de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, previa opinión de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. y, según corresponda, del Consejo de Ciencia y Técnica o Consejo Académico de la U.N.S.E. cuando se traten casos de su competencia.

DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 11º: Los beneficios económicos obtenidos por la U.N.S.E., como consecuencia de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, serán distribuidos, una vez abonado lo correspondiente a creadores, autores o inventores, de la siguiente manera:

Un veinticinco por ciento (25%) para el Rectorado y otro tanto igual para la Facultad a la que pertenezcan los creadores, autores o inventores.

Esta distribución podrá ser modificada por resolución del Consejo Superior de la U.N.S.E. en casos excepcionales debidamente justificados.

293

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y APROBACIÓN DE CONTRATOS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 12º: La negociación y redacción de contratos de licencias, cesiones o cualquier otro contrato de transferencia de derechos de propiedad intelectual deberá realizarse con asistencia y asesoramiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la U.N.S.E. Esta última también será la encargada del seguimiento y ejecución de los mismos.

Todo acuerdo de cesión, licencia o transferencia de derechos de propiedad intelectual de la UNSE, deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la U.N.S.E. para adquirir vigencia.

CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO

ARTÍCULO 13º: Todo el material biológico, recibido o suministrado a terceros, para la realización de actividades de investigación y desarrollo o para su uso industrial y/o comercial deberá ser objeto de un acuerdo de transferencia de material en concordancia con la Reglamentación Específica del tema, en el cual se deberá establecer:

- a) La individualización del material biológico;
- b) Los usos permitidos;
- c) El reconocimiento de los derechos del transmitente y del receptor sobre posibles patentes de invención y/o de derechos de obtentor, y sobre los resultados de la explotación económica del material recibido o suministrado.

NEGATIVA DE PROTECCIÓN.

Artículo 14º: En el supuesto de que la U.N.S.E. resuelva no proteger las creaciones, obras o inventos cuya titularidad propietaria le hubiese correspondido, el creador, autor o inventor de los mismos podrá solicitar los títulos de propiedad intelectual correspondientes a su nombre. En dicho caso la U.N.S.E. conservará una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

SUJETOS OBLIGADOS. RESPETO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS.

ARTÍCULO 15º: Los alumnos de grado y posgrado, así como los docentes, investigadores, becarios, no docentes con funciones de investigación y/o contratados de la U.N.S.E., en lo relativo a sus creaciones intelectuales, quedarán comprendidos por los deberes y derechos que establece esta reglamentación.

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

Todo el personal de la U.N.S.E., incluido sus autoridades, deberán extremar el cuidado para no violar o afectar derechos de propiedad intelectual de terceros en el desempeño de sus funciones.

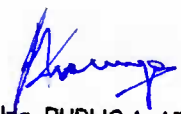
En relación a docentes, investigadores y becarios que no pertenezcan a la U.N.S.E., pero se hallen desarrollando tareas en ésta en virtud de convenios o contratos con otras instituciones, se estará a lo que dispongan estos últimos, caso contrario se aplicará supletoriamente la presente reglamentación.

ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 16º: La presente reglamentación rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se creen después de su entrada en vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos, derogando las disposiciones que le sean contrarias.


Abog. M. de los Angeles Basbus
DIRECCION DE DESPACHO
Honorable Consejo Superior UNSE




Dr Ing. PUBLIO A. ARAI
VICERRECTOR
Universidad Nacional
Santiago del Estero

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Por medio del presente, (COMPLETAR CON NOMBRE COMPLETO Y DNI DE LOS FIRMANTES), con domicilio en (DIRECCIÓN, CIUDAD, PROVINCIA, PAÍS), en adelante los "RECEPTORES", se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información que recibirán de (completar con nombre y apellido del investigador que corresponda, su lugar de trabajo, categoría y datos de contacto), en adelante el "REVELANTE", de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: OBJETO

El REVELANTE declara que la documentación e información que revelará a los RECEPTORES es de titularidad de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE). Dicha documentación e información está relacionada con (CONSIGNAR DATOS DE LA INFORMACIÓN/DOCUMENTACIÓN A REVELAR).

El intercambio de información y documentación regulado en virtud del presente se llevará a cabo con la única finalidad de que las partes evalúen la posibilidad de celebrar un acuerdo que enmarque un proyecto conjunto sobre (CONSIGNAR ALGUN DATO DEL PROYECTO) (en adelante, el "USO PERMITIDO").

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los RECEPTORES considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por el REVELANTE, en el marco de las actividades desarrolladas, conforme la cláusula primera, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas (en adelante, la "Información Confidencial").

La Información Confidencial incluye, pero no se limita , a informes, publicaciones, imágenes, documentos, datos técnicos y, en general, toda información intercambiada hasta el momento y/o a intercambiar en el marco del presente Acuerdo ,sea que se encuentre directa o indirectamente vinculada a _____ (SE RECOMIENDA AQUÍ UNA REFERENCIA LO MAS AMPLIA POSIBLE A LA LINEA DE INVESTIGACION E INFORMACIÓN QUE SE PROVEA).

293

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

TERCERA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los RECEPTORES se comprometen a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto la Información Confidencial recibida. En este sentido, los RECEPTORES se obligan a mantener en estricta reserva la Información Confidencial, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplean y utilizan con relación a su propia Información Confidencial o, en su defecto, aquellos que normalmente se utilizan para el manejo de Información Confidencial.

Los RECEPTORES podrán revelar la Información Confidencial, sin la previa autorización escrita de la UNSE, únicamente a las personas que se enumeran a continuación, siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria:

A empleados, representantes y directores que razonablemente necesiten conocer la Información Confidencial;

Antes de efectuar la revelación de la Información Confidencial a cualquiera de las personas mencionadas precedentemente, los RECEPTORES deberán obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación, que asegure como mínimo iguales garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la Información Confidencial, que las contenidas en este Compromiso.

Los RECEPTORES se obligan también a no publicitar, publicar, difundir, intercambiar, transferir y/o revelar la Información Confidencial y/o en general la suscripción y el contenido del presente Compromiso a persona alguna y/o entidad por cualquier medio y/o por el título que fuese.

En tal sentido, se entenderá también que mediará tal divulgación no permitida en el caso que los RECEPTORES revelasen a terceros fotocopias, facsímiles o cualquier otro tipo de reproducción de la Información Confidencial, sin la previa autorización por escrito de la UNSE.

CUARTA: INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Compromiso aquella información que:

- a) los RECEPTORES probaren que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que se efectuara bajo el presente;
- b) al momento de ser revelada por el REVELANTE fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de los RECEPTORES;

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

c) sea suministrada a los RECEPTORES por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;

d) sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente, incluyendo a la bolsa de valores, así como cualquier entidad similar.

En este último supuesto, los RECEPTORES deberán notificar el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la UNSE dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la Universidad pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, los RECEPTORES tomarán los siguientes recaudos:

- 1) Emplearán sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada en forma confidencial.
- 2) Revelarán sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación sea estrictamente necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la UNSE

QUINTA: PROPIEDAD DEL MATERIAL Y LA INFORMACIÓN

La Información Confidencial continuará siendo de propiedad de la UNSE.

Tanto el REVELANTE como la UNSE podrán exigir en cualquier momento la devolución de la Información Confidencial que haya sido entregada a los RECEPTORES, en cualquier soporte, debiendo para ello dar aviso por escrito a los RECEPTORES. Dentro del plazo de diez (10) días de la recepción de dicho aviso, los RECEPTORES devolverán la Información Confidencial que le haya sido entregada.

Este Compromiso no se interpretará, bajo ninguna circunstancia, como una concesión a los RECEPTORES de una licencia u otro derecho, título, o interés en o sobre la Información Confidencial. Tampoco podrá interpretarse como una obligación, en cabeza del REVELANTE, ni de la UNSE, de entregar información a los RECEPTORES, más allá de aquella que la UNSE considere pertinente a los efectos de llevar adelante las actividades derivadas del Objeto de este Compromiso.

Resolución H.C.S. N°: **293**

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

El intercambio de información para evaluar un proyecto conjunto no establece obligación en cabeza de la UNSE de celebrar el acuerdo si los términos y condiciones propuestos no resultaren favorables a su criterio.

Nada de lo contenido en este Compromiso se interpretará como una obligación de la UNSE de abstenerse de divulgar cualquier Información Confidencial de su propiedad y/o a de divulgar la misma a terceras partes.

SEXTA: PROPÓSITOS COMERCIALES

Si los RECEPTORES desearan utilizar la Información Confidencial revelada por el REVELANTE para propósitos comerciales y/u otros propósitos distintos del Uso Permitido, deberán negociar de buena fe con la UNSE para establecer los términos y condiciones de un acuerdo. Los RECEPTORES reconocen, de todas maneras, que la UNSE no tendrá ninguna obligación de celebrar tal acuerdo y que puede acordar con terceros, o vender o ceder todos o parte de sus derechos respecto de su Información Confidencial.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN

Una vez que los RECEPTORES tengan en su poder la Información Confidencial:

- a) No podrán usar la Información Confidencial para ningún propósito comercial, experimental, y/o en general para cualquier otro propósito que no sea el declarado como Uso Permitido en el presente Compromiso.
- b) No podrán duplicar la Información Confidencial;
- c) Limitarán el acceso a la Información Confidencial solamente a aquellas personas que sean indispensables para llevar adelante las actividades derivadas del Uso Permitido de la Información Confidencial, que tengan conocimiento, se ajusten a los mismos términos de confidencialidad y prohibición de uso y que tengan una necesidad real de conocerla;
- d) Enviarán al REVELANTE reportes mensuales de la evaluación y revisión que tenga lugar respecto de la Información Confidencial;
- e) No transferirán, sin el previo consentimiento por escrito de la UNSE, la Información Confidencial a cualquier otro organismo o RECEPTORES;
- f) Informarán inmediatamente a la UNSE cualquier información o datos derivados de la Información Confidencial revelada y que sean de potencial interés comercial o requieran consideración para su eventual protección por patente;
- g) No publicarán los resultados de cualquier análisis, ya sea in vitro o in vivo, en forma oral o en forma escrita derivado de la Información Confidencial, sin la aprobación...//

Resolución H.C.S. Nº:

293

CUDAP: EXPE-MGE: 4257/2016

//... y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Compromiso.

Si alguna de dichas disputas, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre la UNSE y los RECEPTORES en el plazo de 30 días, cualquiera de las partes tendrá el derecho de someterla a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santiago del Estero, sin perjuicio de la competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación (Ley 19.983 y Decreto Reglamentario 2.481/93) cuando así corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Compromiso, las partes constituyen domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado, o bien donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

En tal sentido, cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado, por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

En _____, a los ____ días del mes de _____ del año 2017.

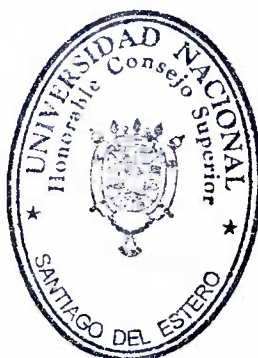
RECEPTORES

Firmas: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

REVELANTE

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____


Abog. M. de los Angeles Bosbus
DIRECCION DE DESPACHO
Honorable Consejo Superior UNSE




Dr Ing. PUBLIO A. ARAUJO
VICERRECTOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero